

ANEXO II

Relación de libros de la segunda etapa de Educación General Básica autorizados de acuerdo con los contenidos de las orientaciones pedagógicas para la Educación General Básica publicados por Orden ministerial de 6 de agosto de 1971, completados para el Área Social por los nuevos contenidos recogidos en las Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1978 y 18 de febrero de 1980 y para el idioma inglés por los nuevos contenidos publicados por Orden ministerial de 24 de octubre de 1977. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. *Guías didácticas del Profesor* (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

Santillana. Departamento Investigaciones Educativas, Santillana. «Guía didáctica de Ciencias Naturales 6.º» Ciencias de la Naturaleza. 6.º

2. *Libros del alumno* (Orden de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

Barcanova. Equipo Pedagógico Barcanova. «Zumbel.» Lengua castellana. 7.º

Barcanova. J. Díaz y otros. «Abaco.» Matemáticas. 7.º

Barcanova. J. Díaz y otros. «Abaco.» Matemáticas. 8.º

7496

ORDEN de 9 de marzo de 1984 por la que se subsana los errores de redacción y omisión padecidos en la Orden de fecha 14 de diciembre de 1983, por la que aprueba el Plan de Estudios de la Especialidad de «Filología Clásica», de la Facultad de Filología y Geografía e Historia de la Universidad del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Padecido error de redacción y omisión en la Orden de fecha 14 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero siguiente), por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Especialidad de «Filología Clásica» de la Facultad de Filología y Geografía e Historia de la Universidad del País Vasco en el sentido, por un parte, de que aparecen repetidas determinadas asignaturas a cursar en la citada especialidad, así como por otra, que se ha omitido la necesidad de cursar en cada uno de los cursos uno o dos cursos monográficos variables, por lo que se hace necesario proceder a la subsanación de los errores padecidos.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Subsanar los errores de redacción y omisión padecidos en la Orden de fecha 14 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero siguiente), cuyo anexo quedará redactado de la siguiente forma.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Facultad de Filología y Geografía e Historia de la Universidad del País Vasco

SEGUNDO CICLO

Especialidad de Filología Clásica

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Cuarto curso		
Opción Filología griega:		
Textos griegos I	3	2
Textos latinos I	3	2
Literatura griega	3	2
Lingüística griega I	3	2
Historia de Grecia	3	2
Curso monográfico	—	—
Opción Filología latina:		
Textos griegos I	3	2
Textos latinos I	3	2
Literatura griega	3	2
Lingüística latina I	3	2
Historia de Roma	3	2
Curso monográfico	—	—

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Opción mundo clásico:		
Textos griegos I	3	2
Textos latinos I	3	2
Literatura griega	3	2
Historia de Grecia	3	2
Arqueología clásica	3	2
Curso monográfico	—	—
Quinto curso		
Opción Filología griega:		
Textos griegos II	3	2
Textos latinos II	3	2
Literatura romana	3	3
Lingüística griega II	3	2
Dos cursos monográficos	—	—
Opción Filología latina:		
Textos griegos II	3	2
Textos latinos II	3	2
Literatura romana	3	2
Lingüística latina II	3	2
Dos cursos monográficos	—	—
Opción mundo clásico:		
Textos griegos II	3	2
Textos latinos II	3	2
Literatura romana	3	2
Historia de Roma	3	2
Dos cursos monográficos	3	2

Observaciones generales

La Facultad al principio de cada curso académico determinará la denominación de los cursos monográficos a impartir, teniendo en cuenta los elementos personales y materiales con los que cuenta en cada momento. La duración de los citados cursos monográficos será de tres horas semanales de clases teóricas.

7497

RESOLUCION de 1 de marzo de 1984, del Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se recogen las obligaciones y se determina el procedimiento a seguir para la concesión de ayudas institucionales para la creación, ampliación y mejora de Centros y Servicios de Educación Especial.

Ilmos. Sres.: En base a lo establecido en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, sobre sistemas de ayudas y beneficios a la iniciativa no estatal en materia de enseñanza; Orden de 22 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27) sobre régimen de subvenciones para Centros docentes; Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, sobre régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos; Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8) por la que se desarrolla el Real Decreto anterior, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se abre el plazo para la presentación de solicitudes de dichas ayudas.

Este Instituto resuelve:

Primero.—Dictar las normas por las que se determina el procedimiento a seguir para la concesión de ayudas institucionales para la creación, ampliación y mejora de Centros y Servicios de Educación Especial.

Segundo.—La presente Resolución será de aplicación en todo el territorio nacional, excepción hecha de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Canarias y Valencia, de acuerdo con lo establecido por los Reales Decretos 2808/1980 de 28 de septiembre; 2809/1980, de 3 de octubre; 1763/1982, de 24 de julio; 3936/1982, de 29 de diciembre; 2091/1983, de 28 de julio, y 2083/1983, de 28 de julio, respectivamente, sobre traspaso de servicios en materia de enseñanza a dichas Comunidades.

Tercero.—Podrán ser objeto de subvención:

a) La adquisición de inmuebles.
b) La construcción de nueva planta.
c) La reforma, ampliación o mejora de edificios o instalaciones ya existentes.
d) La adquisición de mobiliario y equipo didáctico necesario para su puesta en funcionamiento o para ampliación de su capacidad.

Cuarto.—Podrán acogerse a este tipo de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que, de acuerdo